



Provincia del Neuquén

2026 - 20° aniversario de la reforma de la Constitución de la Provincia del Neuquén

Número:

Referencia: EX-2024-00439331- -NEU-DESP#MS - SANCIÓN DE CESANTÍA AGTE. ERICK MAXIMILIANO DUTSCH

VISTO:

El Expediente Electrónico EX-2024-00439331- -NEU-DESP#MS, del registro del Ministerio de Salud, el Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476, el Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.); y

CONSIDERANDO:

Que mediante Disposición DI-2024-656-E-NEU-SSLD#MS, de fecha 24 de abril de 2024, la entonces Subsecretaría de Salud ordenó iniciar las actuaciones sumariales correspondientes, a través de la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud, al agente Erick Maximiliano Dutsch (Legajo N° 22159 - CUIL N° 20-38813321-0), Licenciado en Enfermería del Hospital Andacollo “Dr. Antonio M. Gorgni”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén, a fin de investigar la presunta inasistencia y falta de cobertura de guardia pasiva el día 22 de febrero de 2024, justificando dicha ausencia con un certificado médico presuntamente apócrifo. Dicha norma fue debidamente notificada al agente;

Que por Disposición DI-2024-82-E-NEU-SUMARIOS#MS, de la Dirección General de Sumarios, del Ministerio de Salud, se designó Instructora Sumariante a efectos de determinar si el agente incurrió en el incumplimiento de los deberes impuestos, garantizar su derecho a defensa, reunir pruebas para su investigación, dilucidar la verdad material de los hechos, encuadrar legalmente la falta cuando la hubiere, cargo que fue aceptado en fecha 23 de agosto de 2024;

Que obra notificación pertinente de tal designación y citación al agente sumariado en la misma cédula a comparecer ante la Instrucción, para prestar declaración a tenor de los términos del Primer Apartado del Artículo 52° del Decreto N° 2772/92;

Que obra Capítulo de Cargo del agente sumariado, realizado por la instructora del Sumario Administrativo en el cual, luego de realizarse un análisis pormenorizado de las constancias de autos, concluye: “(...)esta instrucción encuentra responsabilidad administrativa del agente sumariado ERICK MAXIMILIANO DUTSCH (Legajo N° 22159 - CUIL N° 38.813.321, Licenciado en Enfermería del Hospital Andacollo, por no haber cubierto la guardia pasiva del día 22/02/2024 y haber presentado en la plataforma Mis licencia certificado adulterado de fecha de la misma fecha, transgrediendo con su conducta lo normado en el Artículo 26° Apartado-Deberes, Punto 1 y 2) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3408 y por aplicación del Artículo 7° CCT Articulación Convencional, lo establecido en el Art. 9° incisos a), b) y c) y

Art. 97° del EPCAPP; sugiriendo la sanción prevista en el Art. 85° Inciso h) Apartado b) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3408, por los fundamentos que preceden (...) ACREDITAR responsabilidad administrativa al agente ERICK MAXIMILIANO DUTSCH (Legajo N° 22159 -CUIL N° 38.813.321, Licenciado en Enfermería del Hospital Andacollo, por no haber cubierto la guardia pasiva del día 22/02/2024 y haber justificado su ausencia con certificado adulterado de la misma fecha, por lo tanto esta Instrucción sugiere la sanción de prevista en el Art. 85° Inciso h) Apartado b) y c) del Convenio Colectivo de Trabajo Ley 3408(...)";

Que a través de la Disposición DI-2024-138-E-NEU-SUMARIOS#MS de la Dirección General de Sumarios del Ministerio de Salud, se entendió que, no siendo necesario producir otras medidas y alno existir diligencias pendientes que tramitar, correspondía clausurar el Sumario Administrativo N° 028/2024 y tener por acreditada la responsabilidad administrativa del agente Dutsch, sugiriendo la aplicación de la sanción en los mismos términos que la instrucción;

Que la Junta de Disciplina de la Administración Pública Provincial, previo Dictamen DICTA-2025-156-E-NEU-JUNTADISC, a través del ACTA-2025-03781589-NEU-JUNTADISC, Acuerdo 187-2025, sugirió se imponga al agente Erick Maximiliano Dutsch, la sanción de cesantía, según lo establecido en el Artículo 111°, Inciso i), Apartado b) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.);

Que de las pruebas producidas en el presente sumario y el propio reconocimiento del agente sumariado, resulta acreditado que el agente Erick Maximiliano Dutsch no cumplió con la guardia pasiva del 22 de febrero de 2024 y que para justificar dicha falta, presentó un certificado médico adulterado con fecha correspondiente a ese día, conforme surge de las constancias de autos;

Que la conducta del agente, al manipular un certificado médico para justificar su ausencia en la guardia pasiva y así evitar la pérdida del derecho a percibir su salario, representa una falta gravísima. Este acto transgrede el principio de buena fe y afecta de manera irreparable la confianza esencial para sostener una relación laboral;

Que cabe destacar que la exigencia de un comportamiento intachable por parte de un agentepúblico no constituye únicamente una obligación formal ni se limita al ámbito administrativo. Este deber abarca también la esfera personal del agente, especialmente cuando sus actos pueden impactar negativamente en el cumplimiento de sus responsabilidades laborales. Un funcionario público debe actuar con rectitud, transparencia y priorizar el interés general por encima de cualquier beneficio personal o de terceros. Además, está obligado a mantener una conducta íntegra en todo momento;

Que el Artículo 26° Apartado Deberes, Incisos 1) y 2) del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CCT) para el Personal del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3408 (Actual Ley 3476) establece que los/as trabajadores/as deberán: *“Prestar el servicio personalmente en las condiciones y modalidades que se determinen en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y en las que pudiera adoptar el SPPS en el ejercicio de sus facultades de dirección, encuadrando su cumplimiento en principios de eficiencia, eficacia y rendimiento laboral”* y *“Observar las normas convencionales, legales y reglamentarias(...)"*;

Que por su parte el Artículo 9° del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (en adelante E.P.C.A.P.P.), aplicable por articulación convencional, determina que: *“Además de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales y los que este Estatuto determina en distintos órdenes, el agente de la Administración Provincial está obligado a: a) Prestación personal del servicio con eficacia, capacidad y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones vigentes; b) Observar en el servicio y fuera de él conducta decorosa y digna de la consideración y de la confianza que su condición de agente de la Administración Pública exige; todo ello con la consecuente atribución de responsabilidad administrativa disciplinaria que tal obrar conlleva, c) Conducirse con respeto, cortesía y tacto en sus relaciones con el*

público, conducta que deberá observar también respecto a sus superiores, compañeros y subordinados de toda la Administración; (...)”;

Que debe considerarse en el presente caso, que la conducta acreditada implica un ardid para sacar ventajas del Estado, cruzando el agente una línea inadmisibles para todo personal público, por lo que se considera pertinente una sanción expulsiva, en cuanto flanquea la relación de confianza que debería existir, más, siendo que el mismo trabaja en el sistema de salud;

Que por todo lo expuesto, habiéndose comprobado los hechos y considerando la gravedad de los mismos, corresponde la emisión de la pertinente norma ordenando la sanción de cesantía prevista en el Artículo 85°, Inciso h) del CCT y el Artículo 111°, Inciso i) del E.P.C.A.P.P.;

Que el presente trámite cuenta con la intervención de la Dirección Provincial de Legal y Técnica del Ministerio de Salud, mediante Dictamen DICTA-2025-3296-E-NEU-LEGAL#MS;

Que se han respetado a lo largo de las actuaciones los derechos de defensa y debido proceso, así como los principios de proporcionalidad y legalidad;

Que de conformidad con lo normado por el Artículo 85° del CCT y el Artículo 110° del E.P.C.A.P.P., la sanción de cesantía debe ser aplicada por el Poder Ejecutivo;

Que corresponde el dictado de la norma a tal efecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1°: IMPÓNGASE la sanción de cesantía de los cuadros administrativos de la Administración Pública Provincial, a partir de la notificación de la presente norma al agente Erick Maximiliano Dutsch (Legajo N° 22159 - CUIL N° 20-38813321-0), Licenciado en Enfermería del Hospital Andacollo “Dr. Antonio M. Gorgni”, dependiente de la Región Sanitaria Alto Neuquén, de acuerdo a lo normado en el Artículo 85°, Inciso h), Apartado b) del Convenio Colectivo de Trabajo (CCT) para el Personal dependiente del Sistema Público Provincial de Salud (SPPS), Ley 3476 y por Articulación Convencional del Artículo 7° del mismo cuerpo legal, el Artículo 111°, Inciso i), Apartado b) del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública de la Provincia del Neuquén (E.P.C.A.P.P.), por haber transgredido con su accionar el Artículo 26°, Apartado Deberes, Puntos 1) y 2) del CCT Sectorial y el Artículo 9°, Incisos a), b) y c) del E.P.C.A.P.P., conforme lo expuesto en los considerandos.

Artículo 2°: Por la Dirección Provincial de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Salud, EFECTÚENSE las notificaciones de rigor.

Artículo 3°: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud.

Artículo 4°: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

